SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE GOBIERNO:

MDG-SMS-2026-0148-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de la organización religiosa Misión Evangélica Gloria Celestial, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo 3

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

CBF-MREMH-2025-005 Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera (ONG) Partners Worldwide 6

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

MSP-CGAJ-2026-0057-R Se concede la personalidad jurídica y se aprueba el estatuto a la Fundación Médica Ecuatoriana "DENTOFACIAL", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 14

MSP-CGAJ-2026-0058-R Se concede la personalidad jurídica y se aprueba el estatuto a la Fundación Cristiana Katartizo, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 19

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES:

SNAI-SNAI-2026-0085-R Se niega el recurso de apelación e impugnación administrativa interpuesto por el señor Eduardo Konstantin Vacas Erazo 24

Año II - Nº 381 - 44 páginas
Quito, jueves 1 de octubre de 2026

Págs.

SNAI-SNAI-2026-0086-R Se niega el recurso de apelación interpuesto por el señor Ronal Virgilio Aizprua Ortega 28

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2026-0128 Se amplía el plazo para la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito COOP CATAR Ltda., "En Liquidación", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha 33

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2026-0131 Se aprueba la fusión ordinaria por absorción de la Cooperativa de Transporte de Pasajeros Ciudad de Sucúa, con domicilio en el cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago 37

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0148-A

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

Considerando:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el artículo 1, numeral 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

Que, el artículo 66, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*(…) Se reconoce y garantizará a las personas; (…) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (…)";*

Que, el artículo 66, numerales 13 y 25 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(…) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

Que, el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban*

pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *"(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (…)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo 2 dispone: *"Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de Derechos Humanos, al Ministerio de Gobierno"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral 4 del artículo 3 dispone: *"(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de Movimientos, Organizaciones, Actores Sociales, Cultos, Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (…)".- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo 1 del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (…)"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 007 de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, se establece lo siguiente: "*Artículo 5.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la república del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a) Subscribir Acuerdo Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado (…)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la Magíster Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, fui designado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. **MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-9149-E**, de 09 de diciembre de 2025, el señor Manuel Cilerio Cuji Guzñay, en calidad de presidente provisional de la organización religiosa en formación denominada **MISIÓN EVANGÉLICA GLORIA CELESTIAL,** (Expediente XB-25-329), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización; para lo cual, remite la documentación pertinente.

Que, mediante Informe de Revisión Nro. **MDG-DRMS-CVAF-2026-008-I**, de 20 de agosto de 2026, el analista designado para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos**; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007 de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa: **MISIÓN EVANGÉLICA GLORIA CELESTIAL.** Con domicilio en el barrio Castillo Pamba, avenida Panamericana,

Km. 1, vía San Luis y calle s/n, parroquia San Luis, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 28 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO
BONIFAZ NIETO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Convenio N° CBF-MREMH-2025-005

CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA (ONG) PARTNERS WORLDWIDE

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Básico de Funcionamiento, por una parte, el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**, representado por el señor embajador Jaime Barberis Martínez, Viceministro de Relaciones Exteriores; y, por otra parte, la organización no gubernamental extranjera (en adelante "ONG Extranjera") ***PARTNERS WORLDWIDE***, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, domiciliada al amparo de la legislación de Estados Unidos, representada en Ecuador por el señor Justin David Capaldi, en la calidad de Representante Legal, conforme se acredita con los documentos pertinentes que se anexan a este instrumento.

Las partes acuerdan celebrar este Convenio Básico de Funcionamiento al tenor de las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO 1
ANTECEDENTES

1.1. Mediante Comunicado S/N, de 26 de junio 2023, la ONG Extranjera *PARTNERS WORLDWIDE* solicitó a esta Cartera de Estado la suscripción de un Convenio Básico de Funcionamiento.

1.2. El 16 de enero de 2025, el Viceministro de Relaciones Exteriores, mediante Resolución Administrativa N° 0000005, resolvió suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la ONG Extranjera *PARTNERS WORLDWIDE*.

ARTÍCULO 2
OBJETO DEL CONVENIO

Establecer compromisos de cumplimiento obligatorio, entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la ONG Extranjera sin fines de lucro *PARTNERS WORLDWIDE*.

ARTÍCULO 3
OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA (ONG) *PARTNERS WORLDWIDE*

3.1. El objeto de la ONG Extranjera *PARTNERS WORLDWIDE*, de acuerdo con sus estatutos, consiste en: *"(…) La corporación está organizada con el propósito de crear una asociación de negocios cristianos y profesionales para proporcionar:*
Compañerismo. apoyo y afirmación con respecto a cuestiones relacionadas con su vida cristiana en el mercado.
Discernimiento., Un foro en el que los participantes puedan interactuar unos con otros, así como también con personas de la comunidad más amplia de la iglesia en general con el propósito de discernir los principios bíblicos y cristianos y su aplicación a las situaciones de la vida en el mercado.
Participación., oportunidades para que los participantes expresen su fe cristiana a través de la participación y el servicio.

Desarrollo Internacional y Nacional., oportunidades para que los participantes inviertan sus recursos humanos y financieros en programas de desarrollo económico y promuevan el crecimiento de pequeñas empresas y oportunidades de trabajo en comunidades y países menos desarrollados (...)".

3.2 La ONG Extranjera *PARTNERS WORLDWIDE,* se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 4
PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA (ONG) *PARTNERS WORLDWIDE*

4.1 La ONG Extranjera *PARTNERS WORLDWIDE*, desarrollará sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública, que necesiten de cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas de intervención:

- Fomento Productivo.

4.2 Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional a entidades públicas y privadas ecuatorianas relacionadas;
b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
c) Dotación con carácter de no reembolsable de maquinarias, herramientas, materiales y/o equipos necesarios en las intervenciones que realice la organización y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y/o científica con entidades públicas y privadas ecuatorianas.

ARTÍCULO 5
OBLIGACIONES DE LA ONG EXTRANJERA *PARTNERS WORLDWIDE*

5.1 La ONG Extranjera *PARTNERS WORLDWIDE* deberá:

a) Ejecutar programas y proyectos dentro de los ámbitos de intervención contemplados en este Convenio.

b) Promover el desarrollo sostenible, para lo cual estructurará sus planes de trabajo en función del Plan Nacional de Desarrollo, las agendas sectoriales y territoriales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de Naciones Unidas, según corresponda.

c) Coordinar sus labores con el sector público y privado, a nivel nacional o local, según corresponda.

d) Planificar programas y proyectos con participación de los actores territoriales y las comunidades, y promover su armonización con entidades públicas, con organizaciones no gubernamentales nacionales y/o internacionales, así como con organismos de cooperación, que trabajen en las mismas áreas temáticas y geográficas de influencia.

e) Mantener los fondos de cooperación necesarios para asegurar la ejecución de los programas y proyectos planificados.

f) Remitir anualmente a los organismos públicos que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país, así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, un informe de rendición de cuentas de los programas, proyectos y actividades de la organización.

g) Presentar informes finales sobre los programas y proyectos desarrollados a las entidades señaladas, así como a las entidades públicas nacionales o locales con las que haya trabajado en dichas intervenciones, así como a sus poblaciones o comunidades beneficiarias.

h) Presentar los certificados sobre la licitud del origen de fondos, en caso de que la organización reciba fondos adicionales a la planificación aprobada.

i) Notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana los cambios de representante legal, apoderado, domicilio y datos de contacto, así como las reformas estatutarias que realice.

j) Cumplir con las recomendaciones establecidas en los documentos de no objeción a sus actividades en el país, emitidos por la o las carteras de estado e informar de su ejecución a dichas entidades y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

k) Presentar anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana información relacionada con su personal nacional y extranjero, tanto de nómina, como voluntarios y expertos, que trabajen en la Organización o en sus proyectos, incluyendo datos sobre su periodo de trabajo en el país y las funciones que desempeñan. En caso de personal, expertos o voluntarios extranjeros, es responsabilidad de la organización la gestión del visado respectivo.

l) Remitir, a petición del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, información de su gestión para efectos de monitoreo, seguimiento y evaluación de la cooperación internacional.

m) Implementar el plan operativo plurianual conforme lo aprobado y notificar inmediatamente, con el debido respaldo documental, las modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la ONG Extranjera.

n) Mantener información actualizada en la página web de la ONG Extranjera respecto a los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el país, así como de las evaluaciones a su gestión. La información deberá estar publicada en español, reflejando los resultados y efectos en los beneficiarios.

o) Establecer un domicilio en Ecuador, para notificación, control y seguimiento de sus actividades por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

p) Cumplir con las obligaciones laborales, de seguridad social y prevención de los riesgos de trabajo de su personal. La ONG Extranjera tendrá responsabilidad frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades del personal.

q) Promover la contratación prioritaria de personal ecuatoriano para la coordinación y ejecución de los programas, proyectos y actividades previstas en el presente convenio.

r) Responder ante las autoridades por las obligaciones que contraiga la ONG Extranjera así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

s) Reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, la información requerida conforme lo dispuesto en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.

t) Promover la continuidad y sostenibilidad de sus acciones, para lo cual deberá transferir capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas y proyectos conforme la estrategia prevista para el efecto.

u) Entregar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y a los Ministerios que hayan emitido la no objeción a sus actividades, un informe de finalización de su presencia en el país, el cual describirá las acciones, programas, proyectos, estudios e investigaciones, así como los resultados de su intervención en Ecuador.

v) Ceder los derechos de propiedad intelectual que se generen en el marco de la implementación de los programas, proyectos y actividades relativos al presente convenio a la contraparte ecuatoriana, según corresponda.

w) Observar, respetar y cumplir la ética en la investigación científica y manejo en elementos de biodiversidad, así como lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.

x) Cumplir con lo determinado en el artículo 307 de la Constitución de la República del Ecuador, referido a contratos con personas naturales y jurídicas extranjeras con el Estado.

y) Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana cuando la ONG Extranjera decida retirarse del territorio ecuatoriano, para lo cual deberá presentar una estrategia de salida que deberá incluir una propuesta de transferencia de capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas o proyectos. Los bienes muebles e inmuebles que posea la organización deberán ser transferidos a los beneficiarios de los proyectos o a un socio local.

ARTÍCULO 6
OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

6.1 El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se compromete a:

a) Publicar en su página web institucional, la información inherente a la ONG Extranjera *PARTNERS WORLDWIDE* y a sus programas, proyectos y actividades.

b) Registrar a la organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas (SUIOS).

c) Realizar el seguimiento de las actividades autorizadas de la ONG Extranjera.

ARTÍCULO 7
PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA (ONG) *PARTNERS WORLDWIDE*

7.1 El personal extranjero de la ONG Extranjera, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación derivados de este convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el plan de trabajo plurianual de la organización de acuerdo con la legislación ecuatoriana, y a lo que le habilita su estatus migratorio.

7.2 La ONG Extranjera es responsable de que su personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, se encuentre de manera regular en el país de conformidad con las normas nacionales de movilidad humana. La visa de dicho personal deberá guardar concordancia con las actividades que desarrolle dentro de la ONG Extranjera.

7.3 El personal extranjero de la ONG Extranjera, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, deberá obtener la visa que corresponda, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para la misma.

7.4 La ONG Extranjera se compromete a notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la finalización anticipada de las actividades del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios.

7.5 La ONG Extranjera se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico de Ecuador.

7.6 La ONG Extranjera deberá asumir todos los gastos relacionados con el traslado, retorno, instalación, manutención y seguros pertinentes del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios.

7.7 En caso de fallecimiento de algún miembro del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, la ONG Extranjera deberá asumir la repatriación al país de origen.

ARTÍCULO 8
PROHIBICIONES

8.1 Conforme lo establece el Decreto Ejecutivo No. 193, de 23 de octubre de 2017, se prohíbe a ONG Extranjera y su personal realizar actividades diferentes o incompatibles con su naturaleza, así como cualquier otra actividad que no le sea permitida de acuerdo con su categoría migratoria.

8.2 Se le prohíbe, además, la compra de tierras de áreas naturales protegidas y otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas internacionales para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad con lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

8.3 En caso de que uno o más miembros del personal de la ONG Extranjera en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente convenio, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana procederá con la terminación del convenio, conforme lo previsto en el Decreto Ejecutivo No. 193, de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 9
INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

9.1 El/la Representante Legal de la ONG Extranjera *PARTNERS WORLDWIDE* en Ecuador presentará durante el primer trimestre de cada año, a la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana lo siguiente: un plan operativo anual para el año en curso, ficha de registro de programas y proyectos ejecutados durante el año pasado, reporte de grado de ejecución de esos programas y proyectos, ficha de voluntarios, expertos y personal que haya colaborado con la organización el año anterior, informes de evaluación de los programas y proyectos e informes de auditoría externa de sus actividades en el país, según lo establecido en la propuesta de evaluación y auditoría presentadas por la ONG Extranjera y aprobadas por el MREMH, previo a la suscripción del presente instrumento.

9.2 El goce de los beneficios para la ONG Extranjera, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 10
ACTIVIDADES AUTORIZADAS

10.1 La ONG Extranjera *PARTNERS WORLDWIDE* está autorizada para:

a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que operen bajo la regulación y control oficial en la República del Ecuador, y de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.

b) Celebrar actos, contratos y convenios, que no tengan ánimo ni fines de lucro, y que estén encaminados al cumplimiento de sus objetivos.

c) Todas las demás actividades permitidas por la Ley, para este tipo de Organización.

ARTÍCULO 11
RÉGIMEN TRIBUTARIO

La ONG Extranjera cumplirá con todas las obligaciones impositivas y deberes formales de carácter tributario, de conformidad con la normativa vigente en el Ecuador.

ARTÍCULO 12
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, y cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán recurrir:

a) A la mediación, con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

b) De no darse un Acuerdo en Mediación y de persistir las controversias, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa administrativa.

ARTÍCULO 13
NOTIFICACIONES

13.1 Para efectos de notificaciones las partes señalan como dirección las siguientes:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA
Dirección: Jerónimo Carrión E1-76 y Av. 10 de agosto.
Ciudad: Quito
Teléfono: (02) 299-3200
Correo electrónico: ong@cancilleria.gob.ec
Página Web: www.cancilleria.gob.ec

PARTNERS WORLDWIDE
Dirección: Avenida 10 de agosto y J. Vásquez, Edificio Arco Iglesia Cristiana, PB
Ciudad: Quito
Teléfono: 0998054410
Correo electrónico: justinc@partnersworldwide.org
Página web: http://www.partnersworldwide.org

13.2 Las comunicaciones que oficialmente dirija la ONG Extranjera se identificarán exclusivamente con la denominación: "***PARTNERS WORLDWIDE***" y deberán ser suscritas por el o la Representante Legal en el Ecuador.

ARTÍCULO 14
VIGENCIA

14.1 Este convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

14.2 No existirá renovación automática del convenio. Sin embargo, la organización podrá presentar una solicitud con todos los documentos habilitantes, con 180 días de anticipación al vencimiento del convenio, para la suscripción de un nuevo instrumento.

14.3 Este convenio, podrá prorrogarse hasta por un (1) año, por una sola ocasión, por decisión expresa de las partes, a través de la firma del adendum correspondiente.

ARTÍCULO 15
TERMINACIÓN DEL CONVENIO

15. 1 El presente convenio terminará en los siguientes casos:

a) Por vencimiento de plazo estipulado en este convenio.

b) Por solicitud expresa de la ONG Extranjera.

c) Conforme lo establecido en el artículo 30 del Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017, que dice "*Si la ONG Extranjera no cumpliere con las*

disposiciones de esta sección, así como con lo establecido en el Convenio Básico de Funcionamiento, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana previo estudio del caso y resolución motivada, dará por terminadas las actividades de la ONG Extranjera en el Ecuador".

d) Por denuncia motivada por parte de un tercero que, luego de la correspondiente sustanciación de un proceso administrativo, arroje responsabilidades por parte de la ONG, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a que hubiere lugar.

Para constancia, las partes suscriben el presente Convenio Básico de funcionamiento en cuatro (4) ejemplares de idéntico valor y tenor.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 31 ENE 2025

POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Jaime Augusto Barberis Martínez
VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

POR LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

Justin David Capaldi
REPRESENTANTE LEGAL EN EL ECUADOR
PARTNERS WORLDWIDE

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VANESSA ELIZABETH MORA MENDOZA

Ministerio de Salud Pública

Despacho Ministerial

Coordinación General de Asesoría Jurídica

Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0057-R

Quito, D.M., 15 de septiembre de 2026

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)"*, en la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96, indica: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: *"Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)";*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, sobre la libertad de asociación. -, indica: *"Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley. La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano (...)";*

Que, el Código Civil en su artículo 565, indica: *"No son personas jurídicas las*

fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.";

Que, el Código Civil en su artículo 567, determina: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, se delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 191 publicado en el Registro Oficial Octavo Suplemento No. 153 de 28 de octubre de 2025, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, sobre el ámbito su artículo 2, indica: *"Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para todas las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) constituidas o autorizadas a operar en el Ecuador, así como para las entidades públicas competentes en materia de control, supervisión y fomento de la transparencia, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia Social, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa aplicable.";*

Que, la normativa ut supra, en su artículo 5 sobre las Fundaciones, dispone: *"Se entiende por fundación a la persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida por la voluntad de uno o más fundadores, cuya finalidad principal es la promoción del interés general, en beneficio de la sociedad en su conjunto. Las fundaciones deberán contar con un órgano directivo integrado por al menos tres personas cuando se constituyan por un único fundador, y se regirán por sus estatutos, la Constitución, la ley y el presente Reglamento.";*

Que, a través de Acuerdo Ministerial Nro. 00001-2026 de 27 de mayo de 2026, el Espc. Jaime Otton Bernabé Erazo, Ministro de Salud Pública, delega: *"A la o el titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, la suscripción de los actos administrativos relacionados con el de otorgamiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, codificaciones, disoluciones, liquidaciones y demás actuaciones administrativas inherentes a las organizaciones sociales sin fines de lucro, cuyo ámbito de acción atañe al Ministerio de Salud Pública, de conformidad con la normativa legal vigente.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 446 de 10 de julio de 2026, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al señor Juan Carlos Aveiga Parra como Ministro de Salud Pública;

Que, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, consta el Acta Constitutiva de 02 de noviembre de 2025, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la **FUNDACIÓN MÉDICA ECUATORIANA "DENTOFACIAL"** y deciden aprobar el estatuto, el cual esta anexa a la presente Resolución cuyo ámbito de acción es *"Proponer y ejecutar programas y servicios direccionados a la provisión de servicios de atención individual en salud primaria en diferentes áreas y en especial odontológica, con énfasis en los grupos de atención prioritaria o grupos vulnerables de escasos recursos económicos.";*

Que, mediante comunicación, ingresada en esta Cartera de Estado el 04 de agosto de 2026, signado con el número de trámite MSP-DGDAU-GIAU-2026-06094-E, la presidenta provisional de la Fundación, remitió al Ministerio de Salud, el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto, la certificación del domicilio, la certificación de la directiva provisional y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica de la Fundación;

Que, de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: "*g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones*", en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales No. DAJ-GIOS-MO-65-2026 de 11 de septiembre de 2026, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto, la certificación del domicilio, la certificación de la directiva provisional y la declaración juramentada donde se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas.

RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder la personalidad jurídica y aprobar el estatuto a la **FUNDACIÓN MÉDICA ECUATORIANA "DENTOFACIAL",** con domicilio en el cantón Guayaquil provincia del Guayas, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social.

Artículo 2.- Disponer que la **FUNDACIÓN MÉDICA ECUATORIANA**

"DENTOFACIAL", registre la directiva definitiva elegida para el período correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DÍAS posteriores a la notificación de esta Resolución.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN MÉDICA ECUATORIANA "DENTOFACIAL",** deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes vigentes.

Artículo 4.- La presente Resolución concede personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN MÉDICA ECUATORIANA "DENTOFACIAL"** en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social y conforme al derecho de asociación; en consecuencia, el ámbito de reconocimiento estipulado en la presente Resolución no constituye/sustituye permiso de funcionamiento que los establecimientos de salud deben obtener ante la instancia administrativa competente, de igual forma la presente Resolución no representa autorización para ofertar tratamientos en modalidad ambulatorio básico, intensivo residencial y hospitalario.

Artículo 5.- Notifíquese al Representante Legal de la **FUNDACIÓN MÉDICA ECUATORIANA "DENTOFACIAL",** con la presente Resolución.

Artículo 6.- De la ejecución de la presente Resolución y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Agustin George Pico Molineros

COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

mo/ap

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
AGUSTIN GEORGE PICO MOLINEROS

Razón: Certifico que, el presente instrumento firmado de manera electrónica corresponde a la Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0057-R, de 15 de septiembre de 2026, por parte y en calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Salud Pública, el Abg. Agustin George Pico Molineros, de conformidad al Acuerdo Ministerial Nro. 00001-2026 de 27 de mayo de 2026, en el que el Espc. Jaime Otton Bernabé Erazo, Ministro de Salud Pública a esa fecha, delega: "*A la o el titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, la suscripción de los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, codificaciones, soluciones, liquidaciones y demás actuaciones administrativas inherentes a las organizaciones sociales sin fines de lucro, cuyo ámbito de acción atañe al Ministerio de Salud Pública, de conformidad con la normativa vigente*".

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto administrativo Nro MSP-CGAJ-2026-0057-R, de 15 de septiembre de 2026.

La Resolución en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Quito, D.M., a 22 de septiembre de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DIANA ALEJANDRA
REINOSO CAICEDO

Mgs. Diana Alejandra Reinoso Caicedo
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Ministerio de Salud Pública

Despacho Ministerial

Coordinación General de Asesoría Jurídica

Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0058-R

Quito, D.M., 15 de septiembre de 2026

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)"*, en la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96, indica: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: *"Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)";*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, sobre la libertad de asociación. -, indica: *"Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley. La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano (...)";*

Que, el Código Civil en su artículo 565, indica: *"No son personas jurídicas las*

fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.";

Que, el Código Civil en su artículo 567, determina: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, se delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 191 publicado en el Registro Oficial Octavo Suplemento No. 153 de 28 de octubre de 2025, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, sobre el ámbito su artículo 2, indica: *"Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para todas las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) constituidas o autorizadas a operar en el Ecuador, así como para las entidades públicas competentes en materia de control, supervisión y fomento de la transparencia, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia Social, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa aplicable.";*

Que, la normativa ut supra, en su artículo 5 sobre las Fundaciones, dispone: *"Se entiende por fundación a la persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida por la voluntad de uno o más fundadores, cuya finalidad principal es la promoción del interés general, en beneficio de la sociedad en su conjunto. Las fundaciones deberán contar con un órgano directivo integrado por al menos tres personas cuando se constituyan por un único fundador, y se regirán por sus estatutos, la Constitución, la ley y el presente Reglamento.";*

Que, a través de Acuerdo Ministerial Nro. 00001-2026 de 27 de mayo de 2026, el Espc. Jaime Otton Bernabé Erazo, Ministro de Salud Pública, delega: *"A la o el titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, la suscripción de los actos administrativos relacionados con el de otorgamiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, codificaciones, disoluciones, liquidaciones y demás actuaciones administrativas inherentes a las organizaciones sociales sin fines de lucro, cuyo ámbito de acción atañe al Ministerio de Salud Pública, de conformidad con la normativa legal vigente.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 446 de 10 de julio de 2026, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al señor Juan Carlos Aveiga Parra como Ministro de Salud Pública;

Que, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, consta el Acta Constitutiva de 03 de julio de 2026, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la **FUNDACIÓN CRISTIANA KATARTIZO** y deciden aprobar el estatuto, el cual esta anexa a la presente Resolución cuyo ámbito de acción es *"Promover, prevenir y apoyar el bienestar y la salud mental y emocional de las personas mediante la prestación de servicios de orientación y acompañamiento psicológico.";*

Que, mediante comunicación, ingresada en esta Cartera de Estado el 04 de agosto de 2026, signado con el número de trámite MSP-DGDAU-GIAU-2026-06117-E, el presidente provisional de la Fundación, remitió al Ministerio de Salud, el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto, la certificación del domicilio, la certificación de la directiva provisional y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica de la Fundación;

Que, de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: "*g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones*", en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales No. DAJ-GIOS-MO-66-2026 de 11 de septiembre de 2026, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto, la certificación del domicilio, la certificación de la directiva provisional y la declaración juramentada donde se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas.

RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder la personalidad jurídica y aprobar el estatuto a la **FUNDACIÓN CRISTIANA KATARTIZO,** con domicilio en el cantón Quito provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social.

Artículo 2.- Disponer que la **FUNDACIÓN CRISTIANA KATARTIZO,** registre la directiva definitiva elegida para el período correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DÍAS posteriores a la notificación de esta

Resolución.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN CRISTIANA KATARTIZO,** deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes vigentes.

Artículo 4.- La presente Resolución concede personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN CRISTIANA KATARTIZO,** en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social y conforme al derecho de asociación; en consecuencia, el ámbito de reconocimiento estipulado en la presente Resolución no constituye/sustituye permiso de funcionamiento que los establecimientos de salud deben obtener ante la instancia administrativa competente, de igual forma la presente Resolución no representa autorización para ofertar tratamientos en modalidad ambulatorio básico, intensivo residencial y hospitalario.

Artículo 5.- Notifíquese al Representante Legal de la **FUNDACIÓN CRISTIANA KATARTIZO,** con la presente Resolución.

Artículo 6.- De la ejecución de la presente Resolución y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Agustin George Pico Molineros

COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

mo/ap

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
AGUSTIN GEORGE PICO MOLINEROS

Razón: Certifico que, el presente instrumento firmado de manera electrónica corresponde a la Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0058-R, de 15 de septiembre de 2026, por parte y en calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Salud Pública, el Abg. Agustin George Pico Molineros, de conformidad al Acuerdo Ministerial Nro. 00001-2026 de 27 de mayo de 2026, en el que el Espc. Jaime Otton Bernabé Erazo, Ministro de Salud Pública a esa fecha, delega: *"A la o el titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, la suscripción de los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, codificaciones, soluciones, liquidaciones y demás actuaciones administrativas inherentes a las organizaciones sociales sin fines de lucro, cuyo ámbito de acción atañe al Ministerio de Salud Pública, de conformidad con la normativa vigente"*.

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto administrativo Nro MSP-CGAJ-2026-0058-R, de 15 de septiembre de 2026.

La Resolución en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Quito, D.M., a 22 de septiembre de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DIANA ALEJANDRA
REINOSO CAICEDO

Mgs. Diana Alejandra Reinoso Caicedo
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2026-0085-R

Quito, D.M., 26 de agosto de 2026

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal m) de la Constitución de la República del Ecuador reconoce, como parte de las garantías básicas del debido proceso, el derecho a recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre derechos;

Que, el Código Orgánico Administrativo regula el régimen aplicable a la impugnación de actos administrativos, estableciendo las reglas generales, clases de recursos, requisitos formales, efectos y procedimiento aplicable para su conocimiento y resolución en sede administrativa, así como los principios de proporcionalidad y racionalidad que rigen la actuación administrativa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 626, de 13 de mayo del 2025, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa, designó al señor Mauricio Fernando Mayorga Vallejo como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, el artículo 140 del Decreto Ejecutivo Nro. 366, de 22 de abril de 2026, establece que las personas que se encuentren haciendo uso del Dispositivo de Vigilancia Electrónica deberán pagar el valor fijado por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, por concepto de uso y mantenimiento del referido dispositivo;

Que, mediante Resolución Nro. SNAI-SNAI-2026-0050-R, de 14 de mayo de 2026, se aprobó el valor por uso y mantenimiento del Dispositivo de Vigilancia Electrónica en USD 6,92 diarios por usuario, equivalente a USD 207,60 mensuales, sin perjuicio de los valores tributarios que correspondan;

Que, mediante Resolución Nro. SNAI-SNAI-2026-0052-R, de 15 de mayo de 2026, se reguló el procedimiento para la exoneración, reducción o diferimiento del pago por uso y mantenimiento del Dispositivo de Vigilancia Electrónica;

Que, mediante Resolución Nro. SNAI-SNAI-2026-0063-R, de 01 de junio de 2026, se delegó a la o el Director de Penas No Privativas de Libertad, Dispositivos de Vigilancia Electrónica y Reinserción la atribución para conocer, sustanciar, suscribir y resolver las solicitudes de exoneración, reducción o diferimiento del pago;

Que, mediante Oficio Nro. SNAI-DPNPLDVER-2026-0831-O, de 28 de mayo de 2026, la Dirección de Penas No Privativas de Libertad, Dispositivos de Vigilancia Electrónica y Reinserción notificó al señor EDUARDO KONSTANTIN VACAS ERAZO, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1711891869, el procedimiento administrativo, financiero y técnico aplicable para el pago por uso y mantenimiento del Dispositivo de Vigilancia Electrónica, dentro de la causa Nro. 17U06-2025-00065G;

Que, el 23 de junio de 2026 el señor Eduardo Konstantin Vacas Erazo presentó una solicitud conjunta de reducción del valor y diferimiento del pago, alegando ingresos mensuales aproximados de USD 200,00 por trabajos ocasionales de limpieza, así como gastos básicos y de adquisición de medicamentos de su cónyuge, señora Tania del Pilar Rodríguez Arroyo, para lo cual incorporó documento de identidad, inscripción de matrimonio, documentación médica de la cónyuge y declaración simple de ingresos, situación laboral y cargas familiares, con declaración expresa de veracidad;

Que, mediante Informe Administrativo Nro. SNAI-DPNPLDVER-IA-2026-21, de 24 de junio de 2026, se

identificó que no se acreditaban los factores documentales requeridos para la reducción solicitada, verificándose no obstante elementos económicos y familiares que permitían continuar con el análisis del diferimiento del pago, como mecanismo aplicable conforme a la documentación presentada;

Que, mediante Resolución Nro. SNAI-DPNPLDVER-2026-0021-R, de 24 de junio de 2026, la Dirección de Penas No Privativas de Libertad, Dispositivos de Vigilancia Electrónica y Reinserción, previo el informe administrativo referido, concedió al señor Eduardo Konstantin Vacas Erazo el diferimiento del pago por uso y mantenimiento del Dispositivo de Vigilancia Electrónica por un período máximo de seis (6) meses, estableciendo las condiciones, valores y cronograma referencial aplicable;

Que, dicha Resolución fue notificada por correo electrónico el 24 de junio de 2026, informando el contenido del acto administrativo, el valor inicial correspondiente a los dos primeros meses, los datos de depósito, los correos institucionales para remitir el comprobante y el término de un (1) día hábil para su remisión;

Que, mediante Oficio Nro. SNAI-DPNPLDVER-2026-1168-O, de 30 de junio de 2026, ante la falta de comprobante de pago, confirmación financiera, validación de facturación o respaldo documental de cumplimiento, esta Dirección puso en conocimiento de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, dentro de la causa Nro. 17U06-2025-00065G, la falta de cumplimiento de la obligación económica derivada de la Resolución Nro. SNAI-DPNPLDVER-2026-0021-R;

Que, el 01 de julio de 2026, recibido en Gestión Interna Documental el 06 de julio de 2026, el señor Eduardo Konstantin Vacas Erazo interpuso recurso de apelación e impugnación administrativa contra la Resolución Nro. SNAI-DPNPLDVER-2026-0021-R, solicitando su admisión y remisión a la máxima autoridad administrativa del SNAI, la nulidad parcial, reforma o modificación del acto impugnado, y pidiendo como petición principal la exoneración total y, subsidiariamente, la reducción del valor o la reconfiguración del cronograma de diferimiento; y,

Que, mediante Memorando Nro. SNAI-DPNPLDVER-2026-0996-M, de 10 de julio de 2026, la Dirección de Penas No Privativas de Libertad, Dispositivos de Vigilancia Electrónica y Reinserción remitió el expediente administrativo a la Dirección de Asesoría Jurídica para el conocimiento y resolución del recurso, conforme el numeral 3 de los entregables de la Gestión Interna de Patrocinio: “Resoluciones de recursos administrativos”;

II. ANÁLISIS Y MOTIVACIÓN

PRIMERO.- Sobre la pretensión principal de exoneración total del pago, el expediente no aporta elementos que acrediten de manera plena, directa y suficiente las causales previstas para dicho efecto, esto es, discapacidad igual o superior al ochenta y cinco por ciento (85%) o enfermedad catastrófica, rara, huérfana, grave o de alta complejidad debidamente certificada respecto del usuario; la documentación médica incorporada corresponde a la cónyuge del administrado y no acredita una causal de exoneración total a favor del propio usuario, por lo que este cargo carece de sustento y debe desestimarse.

SEGUNDO.- Sobre la pretensión subsidiaria de reducción del valor, el Informe Administrativo Nro. SNAI-DPNPLDVER-IA-2026-21 estableció expresamente que no se acreditaban los factores documentales requeridos para dicha figura discapacidad, sustituto directo o adulto mayor; los ingresos declarados por trabajos ocasionales de limpieza y los gastos familiares alegados corresponden a factores de índole económica y familiar, que fueron correctamente encausados por la Dirección de origen hacia el mecanismo de diferimiento, conforme lo dispuesto en la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2026-0052-R.

TERCERO.- Sobre la reconfiguración del cronograma de diferimiento solicitada, se advierte que el cronograma fue fijado con carácter referencial, en función del valor mensual vigente de USD 207,60 y de la documentación económica y familiar aportada por el usuario, sin que el recurrente haya acreditado en esta instancia nuevos elementos que justifiquen su modificación; por lo que corresponde desestimar este cargo, sin perjuicio de la posibilidad de que el administrado presente una nueva solicitud debidamente sustentada ante la

unidad competente.

CUARTO.- Sobre la suficiencia de la motivación de la Resolución impugnada, el Informe Administrativo Nro. SNAI-DPNPLDVER-IA-2026-21 valoró expresamente la situación económica y familiar del usuario y, en aplicación de los principios de proporcionalidad y racionalidad, sustentó la decisión de conceder el diferimiento antes que la reducción o la exoneración; existe, por tanto, motivación suficiente conforme lo exige el Código Orgánico Administrativo.

QUINTO.- Sobre el procedimiento seguido, se verifica que la Dirección de origen notificó oportunamente al administrado el procedimiento aplicable mediante el Oficio Nro. SNAI-DPNPLDVER-2026-0831-O, así como la Resolución impugnada y sus condiciones de cumplimiento, garantizando publicidad y oportunidad de defensa dentro del procedimiento administrativo, sin que se advierta vulneración al debido proceso; la comunicación cursada a la autoridad judicial mediante Oficio Nro. SNAI-DPNPLDVER-2026-1168-O constituye un acto de simple administración derivado de la falta de comprobante de pago, que no prejuzga ni sustituye la presente decisión.

SEXTO.- No habiéndose acreditado vicio de nulidad, motivación insuficiente ni desproporción en el acto impugnado, no proceden la nulidad parcial, la reforma, la exoneración total, la reducción ni la reconfiguración del cronograma solicitadas, correspondiendo confirmar en todas sus partes la Resolución Nro. SNAI-DPNPLDVER-2026-0021-R, de 24 de junio de 2026, incluido el pago correspondiente a los dos primeros meses del período de diferimiento concedido, por un valor de USD 207,60 mensuales (USD 415,20 en total), sin perjuicio de los valores tributarios que correspondan.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, del artículo 73 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, el Decreto Ejecutivo N° 98 de 14 de agosto de 2025 y el Decreto Ejecutivo 626 de 13 de mayo de 2025 así como el artículo 11 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social:

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar el recurso de apelación e impugnación administrativa interpuesto el 01 de julio de 2026 por el señor EDUARDO KONSTANTIN VACAS ERAZO, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1711891869, contra la Resolución Nro. SNAI-DPNPLDVER-2026-0021-R, de 24 de junio de 2026, por las razones expuestas en el considerando II de la presente Resolución.

Artículo 2.- Confirmar en todas sus partes la Resolución Nro. SNAI-DPNPLDVER-2026-0021-R, de 24 de junio de 2026, incluido el cronograma de pago por uso y mantenimiento del Dispositivo de Vigilancia Electrónica establecido en la misma.

Artículo 3.- Aprobar el pago correspondiente a los dos primeros meses del período de diferimiento concedido, por un valor de USD 207,60 mensuales (USD 415,20 en total), conforme al cronograma referencial de pagos y a los canales institucionales previamente notificados al administrado, sin perjuicio de los valores tributarios que correspondan.

Artículo 4.- Disponer que la Dirección de Penas No Privativas de Libertad, Dispositivos de Vigilancia Electrónica y Reinserción notifique la presente Resolución al señor Eduardo Konstantin Vacas Erazo, e incorpore la misma al expediente administrativo correspondiente, sin perjuicio de las actuaciones ya cursadas ante la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias dentro de la causa Nro. 17U06-2025-00065G.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución y seguimiento de esta resolución a la Dirección de Penas No Privativas de Libertad, Dispositivos de Vigilancia Electrónica y Reinserción.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mauricio Fernando Mayorga Vallejo
DIRECTOR GENERAL

Referencias:
- SNAI-DPNPLDVER-2026-0996-M

Anexos:
- 3_-_snai-dpnpldver-2026-0021-r0839298001783709215.pdf
- 4_-_notificacion0161089001783709216.pdf
- 6.-_notificacion_juez.pdf
- 2_-_snai-dpnpldver-ia-2026-21-signed0494173001783709215.pdf
- 1.-_solicitud-_eduardo_konstantin_erazo.pdf
- 5.-_snai-dpnpldver-2026-1168-o.pdf
- 7.-_impugnaciÓn.pdf

is/mg

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MAURICIO FERNANDO MAYORGA VALLEJO

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2026-0086-R

Quito, D.M., 26 de agosto de 2026

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal m) de la Constitución de la República del Ecuador reconoce, como parte de las garantías básicas del debido proceso, el derecho a recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre derechos;

Que, el Código Orgánico Administrativo regula el régimen aplicable a la impugnación de actos administrativos, estableciendo las reglas generales, clases de recursos, requisitos formales, efectos y procedimiento aplicable para su conocimiento y resolución en sede administrativa, así como el deber de motivación previsto en su artículo 130;

Que, el artículo 140 del Decreto Ejecutivo Nro. 366, de 22 de abril de 2026, establece que las personas que se encuentren haciendo uso del Dispositivo de Vigilancia Electrónica deberán pagar el valor fijado por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, por concepto de uso y mantenimiento del referido dispositivo;

Que, mediante Resolución Nro. SNAI-SNAI-2026-0050-R, de 14 de mayo de 2026, se aprobó el valor por uso y mantenimiento del Dispositivo de Vigilancia Electrónica en USD 6,92 diarios por usuario, equivalente a USD 207,60 mensuales, sin perjuicio de los valores tributarios que correspondan;

Que, mediante Resolución Nro. SNAI-SNAI-2026-0052-R, de 15 de mayo de 2026, se reguló el procedimiento para la exoneración, reducción o diferimiento del pago por uso y mantenimiento del Dispositivo de Vigilancia Electrónica, incluidas las causales específicas para cada mecanismo;

Que, mediante Resolución Nro. SNAI-SNAI-2026-0063-R, de 01 de junio de 2026, se delegó a la o el Director de Penas No Privativas de Libertad, Dispositivos de Vigilancia Electrónica y Reinserción la atribución para conocer, sustanciar, suscribir y resolver las solicitudes de exoneración, reducción o diferimiento del pago;

Que, mediante Resolución Nro. SNAI-DPNPLDVER-2026-0057-R, de 27 de julio de 2026, la Dirección de Penas No Privativas de Libertad, Dispositivos de Vigilancia Electrónica y Reinserción, previo Informe Administrativo Nro. SNAI-DPNPLDVER-IA-2026-0054, concedió el diferimiento del pago por uso y mantenimiento del Dispositivo de Vigilancia Electrónica al señor RONAL VIRGILIO AIZPRUA ORTEGA, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1308034188, dentro de la causa Nro. 13U02-2026-00096, estableciendo un pago inicial referencial de USD 477,48 y cuatro (4) cuotas mensuales anticipadas referenciales de USD 238,74;

Que, el 30 de julio de 2026 el señor RONAL VIRGILIO AIZPRUA ORTEGA, con el patrocinio de la abogada Silvia Marisol Sotomayor Pérez, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Nro. SNAI-DPNPLDVER-2026-0057-R y solicitó la suspensión de la ejecución de los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 del acto impugnado;

Que, mediante Memorando Nro. SNAI-DPNPLDVER-2026-1105-M, de 03 de agosto de 2026, la Dirección de Penas No Privativas de Libertad, Dispositivos de Vigilancia Electrónica y Reinserción remitió el expediente administrativo, en sesenta y cuatro (64) fojas útiles, a la Dirección de Asesoría Jurídica para el conocimiento y resolución del recurso, conforme el numeral 3 de los entregables de la Gestión Interna de Patrocinio: "Resoluciones de recursos administrativos"; y,

Que, es atribución de la Dirección de Asesoría Jurídica, a través de su Gestión Interna de Patrocinio, conocer y resolver los recursos administrativos interpuestos contra los actos expedidos por las unidades del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Que, el 08 de junio de 2026 la defensa técnica del señor RONAL VIRGILIO AIZPRUA ORTEGA presentó una solicitud de exoneración total del pago por uso y mantenimiento del Dispositivo de Vigilancia Electrónica, alegando falta de empleo, inexistencia de ingresos estables, cargas familiares y afectación al proceso de reinserción social.

Que, mediante Oficio Nro. SNAI-DPNPLDVER-2026-0948-O, de 09 de junio de 2026, la Dirección de Penas No Privativas de Libertad, Dispositivos de Vigilancia Electrónica y Reinserción informó que la documentación presentada no acreditaba las causales específicas para la exoneración total -esto es, discapacidad igual o superior al 85% o enfermedad catastrófica, rara, huérfana, grave o de alta complejidad- y requirió al usuario aclarar el mecanismo pretendido y completar la documentación habilitante.

Que, el 16 de junio de 2026 la defensa técnica presentó una nueva petición solicitando la condonación o rebaja del pago, reiterando la situación de desempleo y falta de ingresos, y declarando un ingreso residual aproximado de USD 100,00 mensuales, así como dos (2) hijos menores de edad a su cargo.

Que, mediante Oficio Nro. SNAI-DPNPLDVER-2026-1207-O, de 03 de julio de 2026, la Dirección de Penas No Privativas de Libertad, Dispositivos de Vigilancia Electrónica y Reinserción explicó que la exoneración total no procedía, que la alegada calidad de sustituto directo de una persona con discapacidad debía acreditarse mediante certificación expedida por el ente rector del trabajo para analizar la reducción, y que los factores económicos y familiares podían valorarse para el diferimiento; concedió el término de diez (10) días hábiles para aclarar el mecanismo y completar la documentación, incluida dicha certificación.

Que, el 17 de julio de 2026, mediante escrito Nro. SNAI-DA-2026-4236-E, el usuario presentó una insistencia de pronunciamiento de fondo, reiterando la pretensión de una reducción del 50% por su alegada calidad de sustituto directo y, adicionalmente, el diferimiento por su situación económica, laboral y familiar; no se acompañó, sin embargo, la certificación de sustituto directo requerida.

Que, mediante Oficio Nro. SNAI-DPNPLDVER-2026-1389-O, de 21 de julio de 2026, la Dirección de Penas No Privativas de Libertad, Dispositivos de Vigilancia Electrónica y Reinserción reiteró la necesidad de presentar la certificación de sustituto directo para analizar la reducción, dejó constancia de que los factores económico-financieros y las cargas familiares eran compatibles, de forma referencial, con el diferimiento, y concedió un término adicional de tres (3) días hábiles, advirtiendo que, de no presentarse la certificación, la petición sería resuelta con la documentación constante en el expediente.

Que, el 24 de julio de 2026 la defensa técnica reiteró por correo electrónico la solicitud de rebaja y pago diferido, sin aportar la certificación de sustituto directo requerida.

Que, mediante Informe Administrativo Nro. SNAI-DPNPLDVER-IA-2026-0054, de 27 de julio de 2026, se identificó la petición como mixta, es decir reducción y diferimiento; se verificó que no se acreditaron las causales de exoneración ni la calidad de sustituto directo requerida para la reducción; y se determinó que sí existían elementos económico-financieros y cargas familiares compatibles con el diferimiento, recomendándose conceder únicamente este último mecanismo.

Que, mediante Resolución Nro. SNAI-DPNPLDVER-2026-0057-R, de 27 de julio de 2026, la Dirección de Penas No Privativas de Libertad, Dispositivos de Vigilancia Electrónica y Reinserción acogió el Informe Administrativo Nro. SNAI-DPNPLDVER-IA-2026-0054 y concedió al usuario el diferimiento del pago, estableciendo un pago inicial referencial de USD 477,48 y cuatro (4) cuotas mensuales anticipadas referenciales de USD 238,74, correspondientes al tercer, cuarto, quinto y sexto mes de uso.

Que, el 30 de julio de 2026 el usuario interpuso recurso de apelación contra la referida Resolución, cuestionando la falta de un pronunciamiento expreso en la parte dispositiva sobre la reducción solicitada, la suficiencia de la motivación, la proporcionalidad del cronograma y la exigencia del pago inicial; solicitó mantener el diferimiento concedido, reformar parcialmente el acto, reconocer una reducción proporcional y

aplicar el diferimiento sobre el valor resultante, así como la suspensión de la ejecución de los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 del acto impugnado.

II. ANÁLISIS Y MOTIVACIÓN

PRIMERO.- Sobre la falta de pronunciamiento expreso en la parte dispositiva respecto de la reducción solicitada, si bien la Resolución Nro. SNAI-DPNPLDVER-2026-0057-R no contiene un artículo autónomo que se pronuncie de manera expresa sobre este mecanismo, dicha Resolución acogió íntegramente el Informe Administrativo Nro. SNAI-DPNPLDVER-IA-2026-0054, el cual sí analizó expresamente la reducción y concluyó que no se acreditó la calidad de sustituto directo mediante la certificación exigida por el ente rector del trabajo, pese a los requerimientos y términos sucesivamente concedidos mediante los Oficios Nros. SNAI-DPNPLDVER-2026-0948-O, SNAI-DPNPLDVER-2026-1207-O y SNAI-DPNPLDVER-2026-1389-O. Al incorporar por remisión las conclusiones del informe, la Resolución impugnada sí contiene pronunciamiento sobre la reducción, por lo que este cargo debe desestimarse.

SEGUNDO. - Sobre la suficiencia de la motivación, el expediente evidencia que la Dirección de Penas No Privativas de Libertad, Dispositivos de Vigilancia Electrónica y Reinserción explicó al usuario, en al menos tres ocasiones, los requisitos y la documentación necesaria para acceder a la exoneración y a la reducción, y le concedió sucesivos términos diez (10) y tres (3) días hábiles adicionales para completar la certificación de sustituto directo, sin que esta fuera aportada en ninguna etapa del procedimiento. El Informe Administrativo Nro. SNAI-DPNPLDVER-IA-2026-0054, acogido por la Resolución impugnada, identifica de manera expresa los presupuestos no acreditados como es la exoneración y reducción; y los sí acreditados factores económicos y cargas familiares aplicables al diferimiento; existe, por tanto, motivación suficiente conforme al artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, por lo que este cargo debe desestimarse.

TERCERO. - Sobre la proporcionalidad del cronograma y la exigencia del pago inicial, el valor de USD 477,48 corresponde a dos (2) mensualidades del monto aprobado institucionalmente mediante la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2026-0050-R, aplicado de manera uniforme a los usuarios que acceden al diferimiento. El recurrente no ha aportado, ni en sede administrativa ni en esta instancia, elementos económicos adicionales a los ya valorados en el Informe Administrativo Nro. SNAI-DPNPLDVER-IA-2026-0054, que motivaron precisamente la concesión del diferimiento en lugar de un mecanismo más gravoso, por lo que no se advierte desproporción en el cronograma ni en el pago inicial, correspondiendo desestimar este cargo.

CUARTO.- Sobre la solicitud de reformar parcialmente el acto y reconocer una reducción proporcional, no habiéndose acreditado en ningún momento del procedimiento administrativo ni en el recurso de apelación la certificación de sustituto directo de una persona con discapacidad expedida por el ente rector del trabajo documento exigido de manera reiterada y expresa desde el Oficio Nro. SNAI-DPNPLDVER-2026-1207-O, no existe mérito para reconocer la reducción solicitada ni para reformar el acto impugnado, correspondiendo confirmar la Resolución Nro. SNAI-DPNPLDVER-2026-0057-R en todas sus partes.

QUINTO.- Sobre la solicitud de suspensión de la ejecución de los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de la Resolución Nro. SNAI-DPNPLDVER-2026-0057-R, no se ha acreditado en el expediente un perjuicio de difícil o imposible reparación derivado de la ejecución del acto impugnado, ni la apariencia de buen derecho que la justifique; se advierte, además, que el propio recurrente solicita mantener vigente el diferimiento concedido, lo que resulta incompatible con la suspensión de su ejecución, por lo que corresponde negarla.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, del artículo 73 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, el Decreto Ejecutivo N° 98 de 14 de agosto de 2025 y el Decreto Ejecutivo 626 de 13 de mayo de 2025 así como el artículo 11 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social:

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar el recurso de apelación interpuesto el 30 de julio de 2026 por el señor RONAL VIRGILIO AIZPRUA ORTEGA contra la Resolución Nro. SNAI-DPNPLDVER-2026-0057-R, de 27 de julio de 2026, por las razones expuestas en el considerando II de la presente Resolución.

Artículo 2.- Confirmar en todas sus partes la Resolución Nro. SNAI-DPNPLDVER-2026-0057-R, de 27 de julio de 2026, incluido el cronograma de pago por uso y mantenimiento del Dispositivo de Vigilancia Electrónica establecido en la misma.

Artículo 3.- Negar la solicitud de suspensión de la ejecución de los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de la Resolución Nro. SNAI-DPNPLDVER-2026-0057-R, por no acreditarse los presupuestos para su procedencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encargase de la ejecución y seguimiento de esta resolución a la Dirección de Penas No Privativas de Libertad, Dispositivos de Vigilancia Electrónica y Reinserción

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veintiséis

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mauricio Fernando Mayorga Vallejo
DIRECTOR GENERAL

Referencias:
- SNAI-DPNPLDVER-2026-1105-M

Anexos:
- 8.-_ab263fee-62e8-4dc3-82fe-685caca4b807.pdf
- 4_-_solicitud_ii0589110001785768039.pdf
- 7.-_snai-dpnpldver-2026-1304-o.pdf.pdf
- 9.-_tramite_42360388672001784323450-1.pdf
- 5.-_snai-dpnpldver-2026-1207-o.pdf
- 6.-_notificacion_ii.pdf
- 3_-_notificacion0246249001785768039.pdf
- 1_-_solicitud_-_ronal_virgilio_aizprua_ortega0528277001785768038.pdf
- 2.-_snai-dpnpldver-2026-0948-o.pdf
- 10.-_snai-dpnpldver-2026-1389-o.pdf
- 13.-_snai-dpnpldver-ia-2026-0054-signed-signed-1.pdf
- 11_-_notificacion0472385001785768061.pdf
- 12.-_comunicacion_aizprua.pdf
- 14.-_snai-dpnpldver-2026-0057-r.pdf
- 16.-_impugnacion.pdf
- 15.-_notificacion_aizprua.pdf

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2026-0086-R

Quito, D.M., 26 de agosto de 2026

il/mg

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MAURICIO FERNANDO
MAYORGA VALLEJO

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2026-0128

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"(...) Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"*;

Que, el artículo 309 *ibidem* dispone: *"(...) El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones (...)*";

Que, el número 4) del artículo 307 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: *"(...) En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente: (...) 4. El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogada por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente (...)*";

Que, mediante Acuerdo No. 0020-DNC-MIES-10 de 11 de junio de 2010, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la *Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOP CATAR" LTDA.*, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000473, de 29 de abril de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOP CATAR LTDA., adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INR-INSESF-2023-0296, de 01 de septiembre de 2023, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOP CATAR LTDA., y designó como liquidador al señor Juan Pablo Fernández Barriga, servidor público de este Organismo de Control;

Que, con Resolución No. SEPS-INFMR-2024-0018 de 23 de julio de 2024, este Organismo de Control, acepto la renuncia del liquidador señor Juan Pablo Fernández Barriga y nombró como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOP CATAR LTDA "EN LIQUIDACIÓN" a la señora Yesenia Petita Moreno Andrade, servidora pública de la Superintendencia de Economía popular y Solidaria;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2026-016, de 21 de agosto de 2026, se desprende que mediante trámite *"(...) SEPS-UIO-2026-001-091611 (...)"* de 12 de agosto de 2026, la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOP CATAR LTDA, "EN LIQUIDACIÓN" solicitó la ampliación del plazo para la liquidación, a efecto de lo cual acompaña el cronograma correspondiente;

Que, en el antedicho Informe Técnico la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre la base del informe presentado por la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOP CATAR LTDA "EN LIQUIDACIÓN", analiza y recomienda lo que sigue: *"(...) Con base en los antecedentes expuestos, la normativa aplicable y el análisis de la documentación presentada mediante trámite No. SEPS-UIO-2026-001-091611, esta Dirección Nacional considera que la COOPERATIVA (...) mantiene activos, derechos, obligaciones y actuaciones materiales pendientes cuya culminación requiere continuidad del proceso de liquidación (...) la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero recomienda a usted señor Intendente, proponer al señor Intendente General Técnico que se gestione ante la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria la autorización de la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOP CATAR LTDA. EN LIQUIDACION por dos (2) años, esto es, hasta el 1 de septiembre de 2028 (...)"*;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2026-2177 de 21 de agosto de 2026, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2026-016, a la vez que recomienda: *"(...) autorizar la ampliación del plazo de*

liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOP CATAR LTDA., EN LIQUIDACIÓN, hasta el 1 de septiembre de 2028 (...)";

Que, con memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2026-2190 de 24 de agosto de 2026, recomienda a la Intendencia General Técnica: *"(...) autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOP CATAR LTDA., EN LIQUIDACIÓN, debidamente justificada hasta el 1 de septiembre de 2028, conforme a las disposiciones del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)"*;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2026-2257, de 28 de agosto de 2026, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2026-2257, el 28 de agosto de 2026, la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de ampliación de plazo de liquidación de las entidades controladas por la Superintendencia.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ampliar el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOP CATAR LTDA., "EN LIQUIDACIÓN", con Registro Único de Contribuyentes No. 1792266246001, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, hasta el 01 de septiembre de 2028, de conformidad con lo establecido en el artículo 307 número 4) del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar con la presente Resolución a el/la liquidador/a de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOP CATAR LTDA., "EN LIQUIDACIÓN", para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INR-INSESF-2023-0296; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la notificación y publicación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días del mes de agosto de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
FREDDY ALFONSO
MONGE MUNOZ

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2026-0131

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"(...) Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)"*;

Que, el artículo 283 *ibidem* dispone: *"(...) El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.- El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios. (...)"*;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: *"(...) Se rigen por la presente ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y, las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento (...)"*;

Que, el artículo 28 de la norma antes citada indica: *"(...)* ***Cooperativas de servicios.-*** *Son las que se organizan con el fin de satisfacer diversas necesidades comunes de los socios o de la colectividad, entre otros, limpieza, alimentación, profesionales, técnicos, transporte, de turismo, seguros, artísticos, culturales, salud, trabajo asociado, ventas autónomas y comercialización (...)"*;

Que, el artículo 56 *ibidem* dispone: *"(...)* ***Fusión y Escisión.-*** *Las cooperativas de la misma clase podrán fusionarse o escindirse por decisión de las dos terceras partes de los socios o representantes, previa aprobación de la Superintendencia.- La expresión de voluntad por escrito de los socios que no estuvieren de acuerdo*

con la fusión o escisión, se considerará como solicitud de retiro voluntario y dará derecho a la liquidación de los haberes.";

Que, el artículo 48 numeral 2 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prevé: *"(...)* ***Formas de fusión.-*** *La fusión se puede realizar de las siguientes maneras: (...) 2. Por absorción, cuando una o más cooperativas, son absorbidas por otra que mantiene su personalidad jurídica.- En cualquiera de los dos casos, la organización creada o absorbente, asumirá los activos, pasivos y patrimonio de las disueltas, entregándose certificados de aportación a los socios, en la proporción que les corresponda en la nueva organización.*".

Que, el artículo 51 del Reglamento *ejusdem* establece: *"(...)* ***Aprobación de fusión.-*** *La Superintendencia aprobará la fusión y las correspondientes reformas estatutarias y distribución de capital social en aportaciones, resolución que, en tratándose de bienes inmuebles, será inscrita en el Registro de la Propiedad y constituirá título de dominio. (...)";*

Que, con Acuerdo No. 2983, de 09 de noviembre de 1971, el Ministerio de Previsión Social y Trabajo, aprobó el Estatuto y concedió personalidad jurídica a la *Cooperativa de Transportes* "*CIUDAD DE SUCÚA*";

Que, con Acuerdo No. 1703, de 14 de diciembre de 1977, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, aprobó el Estatuto y concedió personalidad jurídica a la *Cooperativa de Transporte de Carga en Camionetas "MACAS LTDA"*;

Que, a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001984, de 04 de junio de 2013, esta Superintendencia aprobó el estatuto debidamente adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS CIUDAD DE SUCÚA, y se aprobó la reforma de su estatuto con Resolución No. SEPS-IZ6-DZEPS-REROEPS-2017-149 de 16 de noviembre de 2017, domiciliada en el cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002370, de 09 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el Estatuto debidamente adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE MACAS LIMITADA, domiciliada en el cantón Morona, provincia de Morona Santiago;

Que, del Informe No. SEPS-INFMR-DNFIF-2026-021, de 19 de junio del 2026, se desprende que mediante "(…) *trámite Nro. SEPS-UIO-2026-001-010924, con fecha 30 de enero de 2026* (…)", los representantes legales de las Cooperativas de Transporte intervinientes en el proceso de fusión remiten a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la solicitud de aprobación de fusión, adjuntando el Acuerdo Previo de Intención de Fusión y el Convenio de Confidencialidad previstos para el efecto;

Que, asimismo, de los documentos adjuntos, del antedicho Informe Técnico, constan los documentos habilitantes suscritos entre las organizaciones intervinientes y la Agencia Nacional de Tránsito, Órgano con competencias para otorgar permisos de funcionamiento propios de la actividad que éstas realizan, correspondiendo a esta Superintendencia la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y demás normas que para el efecto dicte, dentro del ámbito estricto de sus competencias, sobre la base de la documentación ingresada bajo la plena responsabilidad de los peticionarios, que incluye certificaciones, explicaciones y demás insumos de sustento que han considerado pertinentes;

Que, en Asamblea General Extraordinaria de Socios de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS CIUDAD DE SUCÚA, realizada el 24 de abril de 2026; y, Asamblea General Extraordinaria de Socios de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE MACAS LIMITADA realizada el 17 de abril de 2026, ambas entidades resolvieron aprobar su respectiva participación en el proceso de fusión ordinaria por absorción, suscribiéndose además el correspondiente Contrato de Fusión entre dichas Cooperativas, el 28 de abril de 2026;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INR-2026-0176, de 09 de marzo de 2026, la Intendencia Nacional de Riesgos, luego de efectuar las respectivas verificaciones de la situación financiera de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS CIUDAD DE SUCÚA, como entidad a ser absorbida; y, la COOPERATIVA DE TRANSPORTE MACAS LIMITADA, como entidad absorbente; en lo principal establece que: "*Al respecto, es importante mencionar lo establecido en la Resolución No. SEPS-IGT-INR-INGINT-2023-0348 del 06 de noviembre del 2023, mediante la cual se reforma la Norma General de Control para la Presentación del Informe de Auditoría Externa y Contratación de Auditores Externos de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, que en su artículo único señala:- ´**Artículo Único**.- Reemplácese el artículo 3 por el siguiente:-´**Artículo 3**.- Están obligadas a la contratación de auditoría externa y a la presentación del informe correspondiente ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria en estado jurídico "Activo", de conformidad con lo siguiente:- **1.** Las asociaciones y cooperativas que superen tanto en activos como en ingresos totales el millón de dólares de los Estados Unidos de América (USD 1'000.000,00);.- **2.** Los organismos de integración representativa o económica que excedan los doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 200.000,00) en activos; y,.- **3.** En aquellos casos en los que la Superintendencia así lo determine.- El valor de los activos totales como de ingresos totales, deberá constar en la declaración del Impuesto a la Renta presentada ante el Servicio de Rentas Internas o en las estructuras de información financiera reportadas a esta Superintendencia en el ejercicio económico inmediato anterior al que se enmarca la obligación.".- En base a la normativa*

señalada y de acuerdo a la información financiera reportada al 31 de diciembre de 2024, por la Cooperativa de Transporte de Pasajeros Ciudad de Sucúa con Ruc No. 1490004447001, no se encuentra obligada a presentar a este organismo de control, el informe de auditoría externa del ejercicio económico 2025";

Que, en el antes referido Informe No. SEPS-INFMR-DNFIF-2026-021, contentivo del Informe Técnico Financiero de la Fusión, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera presenta su análisis sobre el proceso de fusión por absorción, por parte COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS CIUDAD DE SUCÚA, a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE MACAS LIMITADA, al que incorpora el detalle de la situación financiera de cada una de las Cooperativas a fusionarse, sustentándose en balances y estructuras reportadas por cada entidad a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, señalando en lo principal que: "(…) ***4.3. Análisis de cumplimiento de requisitos. - De*** *acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INFMR-INGINT-2024-0037 ´NORMA DE CONTROL QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DE LA FUSIÓN DE LAS COOPERATIVAS Y ASOCIACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA´ los representantes legales de cada organización intervinientes, de manera conjunta, presentarán ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, lo siguiente: (...)"; respecto de la presentación de requisitos de los que se hace constar en la columna de cumplimiento consta la respectiva anotación ´Cumple´; en virtud de lo cual concluye: "(...)* ***V. CONCLUSIONES*** *(...) La Cooperativa de Transporte Macas Limitada y la Cooperativa de Transporte de Pasajeros Ciudad de Sucúa cumplen con todos los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INFMR-INGINT-2024-0037 "NORMA DE CONTROL QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DE LA FUSIÓN DE LAS COOPERATIVAS Y ASOCIACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA".- Finalmente, considerando que; las entidades intervinientes mediante asamblea general acordaron fusionarse, es responsabilidad del órgano interno directivo de las organizaciones cualquier evento de riesgo que pueda presentarse al generar el proceso de fusión, y de la organización absorbente transparentar los registros contables de la entidad absorbida; y establecer las medidas necesarias para minimizar impactos financieros, operativos y legales producto del proceso de fusión. (...)". Luego del análisis financiero respectivo, la Dirección en cuestión recomienda: ´ Desde un análisis económico, social y financiero se recomienda autorizar la fusión por absorción de la Cooperativa de Transporte de Pasajeros Ciudad de Sucúa por parte de la Cooperativa de Transporte Macas Limitada.*";

Que, asimismo, con memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2026-1720, de 22 de junio de 2026, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala: "(…) *con base al Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNFIF-2026-021 de 19 de junio de 2026, de la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera, se recomienda la fusión por absorción de la Cooperativa de*

Transporte de Pasajeros Cuidad de Sucúa por parte de la Cooperativa de Transporte Macas Limitada.";

Que, con memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2026-1819, de 15 de julio de 2026, la Intendencia General Jurídica solicitó información respecto del proceso en análisis;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2026-1970 de 23 de julio de 2026, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto de la observación de la Intendencia General Jurídica manifiesta: "*Con relación a la observación referente a que los Contratos de Operación Nros. 076-2016 y 0058-2016 evidenciarían el vencimiento de su vigencia en marzo y abril de 2026, respectivamente, se informa que las cooperativas remitieron, mediante comunicación de 17 de julio de 2026, la documentación justificativa correspondiente, señalando que la situación obedece a la aplicación de la Resolución Nro. 034-DIR-2025-ANT, expedida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Dicha resolución dispone expresamente la prórroga general de la vigencia de los títulos habilitantes referentes a contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de transporte terrestre hasta el 31 de diciembre de 2026, manteniendo las condiciones, derechos y obligaciones previamente establecidos.- En consecuencia, si bien los contratos originalmente contemplaban una vigencia de diez años, esta fue prorrogada por disposición de la autoridad competente, razón por la cual los títulos habilitantes de ambas organizaciones se encontraban vigentes al momento del análisis del proceso de fusión (...).- En cuanto a la observación relacionada con la presentación del informe de auditoría externa correspondiente al último ejercicio económico previo al inicio del proceso de fusión, es pertinente señalar que, mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-INR-INGINT-2023-0348, de 06 de noviembre de 2023, se reformó la Norma General de Control para la Presentación del Informe de Auditoría Externa y Contratación de Auditores Externos de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, estableciendo los parámetros para determinar las organizaciones obligadas a contratar auditoría externa (...).- En virtud de dichos montos de activos, ninguna de las organizaciones se encontraba obligada a contratar auditoría externa para el ejercicio económico 2025, conforme a la normativa vigente (...) Por tanto, la presentación del informe de auditoría externa correspondiente al ejercicio 2024 obedeció a que dicho ejercicio fue el último respecto del cual la Cooperativa Macas contaba con dicho informe contrataron de forma voluntaria; sin embargo, para el ejercicio económico 2025 las organizaciones ya no se encontraban sujetas a la obligación de contratar auditoría externa* (…)";

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2026-2179, de 20 de agosto de 2026, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de instrucción inserta en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia el 20 de agosto de 2026, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2026-2179, la Intendencia General Técnica emite su *"PROCEDER"*, para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de fusión de las organizaciones controladas.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la fusión ordinaria por absorción de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS CIUDAD DE SUCÚA con RUC 1490004447001, con domicilio en el cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago; por parte de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE MACAS LIMITADA con RUC 1490004331001, domiciliada en el cantón Morona, provincia de Morona Santiago.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS CIUDAD DE SUCÚA con RUC 1490004447001, con domicilio en el cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago.

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS CIUDAD DE SUCÚA, del Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO CUARTO.- La aprobación de la presente fusión no exonera a los representantes, directivos y empleados de las cooperativas fusionadas de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que llegaren a determinarse en lo posterior, como consecuencia de sus actuaciones previas a la presente fecha. Asimismo, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá solicitar a las Cooperativas, en cualquier momento, toda la información que requiera respecto de las actividades que efectuaron previo a la fusión.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas y Agencia Nacional de Tránsito, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control la difusión de la presente Resolución a través de los canales de comunicación de esta Superintendencia.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001984; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 2 días del mes septiembre de 2026.



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.